HECHOS

Primero. El Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga resolvió el 20 de abril de 2007 el procedimiento sancionador incoado a la entidad Hergopal Restauración, S.L., imponiéndole la multa de 1.000 euros, por la comisión de una infracción administrativa tipificada por la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, detectada tras la visita de inspección realizada el 7 de agosto de 2006 al establecimiento abierto al público sito en avenida Camilo José Cela, s/n, Conjunto Alfil, de Fuengirola (Málaga), consistente en no disponer del preceptivo libro de hojas de reclamaciones.

Segundo. Notificada la resolución, la interesada presenta recurso de alzada en el que solicita su anulación y, subsidiariamente, que se reduzca la sanción. Los motivos expuestos en el recurso son los manifestados durante la sustanciación del procedimiento sancionador, versando sobre la falta de consideración de la subsanación de la irregularidad (al hecho de que supuestamente el libro de hojas de quejas y reclamaciones había sido encargado a su gestoría).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. Las alegaciones contenidas en el recurso de alzada fueron analizadas y rebatidas jurídicamente en la propuesta de resolución, de la que interesa transcribir lo recogido en su Fundamento Jurídico Cuarto: "la inspección de consumo, a la vista de la reclamación presentada y que se había formulado en una hoja denominada de incidencias calidad producto-proveedores, giró visita al establecimiento en el que comprobó que no disponía de hojas de quejas y reclamaciones. Teniendo en cuenta que los hechos reclamados tuvieron lugar el día 19.6.2006 y la visita de inspección el 7 de agosto siguiente, entre ambas fechas había transcurrido mes y medio sin que la expedientada se hubiera provisto de las obligatorias hojas de reclamaciones, por lo que ningún efecto atenuante puede tener el hecho de que habían sido pedidas a la gestoría".

Así pues, no existe fundamentación suficiente para estimar el recurso. En efecto, lo establecido en la legislación andaluza vigente (tener a disposición de los consumidores y usuarios el referido libro de quejas y reclamaciones) es un deber con una finalidad muy clara, y puesta de manifiesto en tales normas: proteger los derechos de los consumidores. Es decir, la obligación no es una mera obligación formal, sino una obligación finalista. Así, la propia Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía en su artículo 18 exige que el libro "deberá estar a disposición de los consumidores".

De este modo, no existe duda de que estamos ante una infracción administrativa tanto cuando el titular del establecimiento no posee el correspondiente libro y, por ello, no puede ponerlo a disposición de los consumidores, como cuando habiéndolo adquirido, no lo pone real y efectivamente a disposición de los consumidores.

Tercero. Respecto a la pretensión de que en defecto de la anulación del expediente (anulación que no procede por cuanto que, como se ha indicado, no concurre ningún vicio de nulidad ni de anulabilidad en el acto sancionador recurrido), se reduzca la sanción, ha de ser rechazada puesto que la infracción fue calificada como leve, habiendo sido sancionada con multa cuya cuantía se encuentra dentro del intervalo previsto para la misma, no existiendo, pues, vulneración del principio de proporcionalidad.

Ha de tenerse en cuenta que el artículo 74 de la Ley 13/2003 dispone que las infracciones leves serán sancionadas con multas comprendidas entre un mínimo de 200 y un máximo de 5.000 euros. Para determinar, dentro de esas cuantías, la que proceda imponer a una determinada infracción, el texto legal prescribe que se valorarán las circunstancias que hayan concurrido, dividiendo la sanción en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. De este modo, para las leves, el tramo inferior es de 200 a 2.600 euros, mientras que el tramo superior es de 2.601 a 5.000 euros.

Teniendo en cuenta lo anterior, que la sanción impuesta fue de 1.000 euros, se ha de entender adecuada, no procediendo su reducción.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Nieves Gómez Palma, en nombre y representación de la entidad Hergopal Restauración, S.L., contra la resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Málaga, recaída en el referido procedimiento sancionador y, en consecuencia, mantener la misma en sus propios términos.

Notifiquese la Resolución, con indicación del recurso que proceda. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de octubre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 28 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto por don Jorge Ferre Molto, en nombre y representación de Telefónica Móviles España, S.A.U., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Almería, recaída en el expediente 04-000406-06-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Jorge Ferre Molto, en nombre y representación de Telefónica Móviles España, S.A.U., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad. «En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de junio de dos mil ocho.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

HECHOS

Primero. El 25 de mayo de 2007, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería resolvió el procedimiento sancionador incoado a la entidad Telefónica Móviles España, S.A, imponiéndole la sanción de 1.500 euros por cometer la infracción tipificada en el artículo 71.7.3.ª de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, consistente en incumplir el requerimiento que le dirigió la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Los hechos consisten en que, tras recibirse en la Delegación la reclamación presentada por un consumidor a dicha empresa, se requirió a esta -mediante escrito con acuse de recibo de 29 de marzo de 2006- para que en el plazo de diez días hábiles presentara en el Servicio de Consumo un pronunciamiento sobre la reclamación del consumidor y la justificación documental sobre los hechos reclamados, transcurriendo dicho plazo sin que diera cumplimiento a tal requerimiento.

Segundo. Notificada la resolución, el interesado presenta recurso de alzada solicitando que se archive el expediente o, en su defecto, que se reduzca la sanción impuesta.

El motivo aducido en el recurso es que no se ha "tenido en cuenta en el presente procedimiento el contexto en el que se han producido los hechos...." y que la reclamación "estuvo debido a una incorrecta gestión administrativa 'extraviada' por varios departamentos de mi representada a los que no le correspondía la contestación formal".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. Las alegaciones formuladas en el recurso no pueden ser argumento suficiente para acceder a la pretensión de anular el acto recurrido. En efecto, consta en el expediente el escrito de la Delegación del Gobierno de 14 de marzo de 2006 (recibido por el interesado el 29 de marzo), mediante el que se le requiere que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de dicha notificación, presente un pronunciamiento expreso y la justificación documental sobre los hechos objeto de la reclamación del consumidor cuyos datos identificativos constan en el documento.

Transcurrido ampliamente el plazo concedido sin que la empresa diera cumplimiento a lo requerido desde la Administración, el 13 de octubre de 2006 se adoptó el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador por haberse cometido la infracción tipificada por el artículo 71.7.3. a de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

A lo largo de la tramitación del procedimiento sancionador, la única alegación realizada por la empresa relativa al fondo de la cuestión (no atender el requerimiento de la Delegación del Gobierno) consiste en exponer que se había debido posiblemente a una incidencia propia de una incorrecta gestión administrativa, y que ello provocó que no se recepcionara directamente en el área de consumo. En este sentido, añade que no hubo ánimo de impedir la labor inspectora de la Administración competente.

Como bien se recoge en la resolución que puso fin al procedimiento, el artículo 49 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prescribe que las empresas suministrarán, si son requeridos para ello, la información que les soliciten los Servicios de Inspección de Consumo para la averiguación de los hechos lesivos de los derechos de los consumidores y sus responsables, precisando que la negativa a facilitar información a la inspección de consumo deberá comunicarse motivadamente a ésta.

Ha quedado acreditado que la empresa ni dio cumplimiento a lo requerido, ni comunicó motivadamente a la Administración la causa que se lo impidiera, hechos que son constitutivos de la referida infracción administrativa.

Tercero. Respecto a la pretensión de que en defecto de la anulación del expediente (anulación que no procede por cuanto que, como se ha indicado, no concurre ningún vicio de nulidad ni de anulabilidad en el acto sancionador recurrido), se reduzca la cuantía de la sanción, ha de ser rechazada puesto que la infracción fue calificada como leve, habiendo sido sancionada con multa cuya cuantía se encuentra dentro del intervalo previsto para la misma, no existiendo, pues, vulneración del principio de proporcionalidad.

Ha de tenerse en cuenta que el artículo 74 de la Ley 13/2003 dispone que las infracciones leves serán sancionadas con multas comprendidas entre un mínimo de 200 y un máximo de 5.000 euros.

Para determinar, dentro de esas cuantías, la que proceda imponer a una determinada infracción, el texto legal prescribe que se valorarán las circunstancias atenuantes y agravantes que hayan concurrido, dividiendo la sanción en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. De este modo, para las leves, el tramo inferior es de 200 a 2.600 euros, mientras que el tramo superior es de 2.601 a 5.000 euros.

Teniendo en cuenta que no se apreció la existencia de atenuantes ni agravantes, procede aplicar la regla tercera del 80.1: si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior (200 a 2.600 euros).

Considerando lo anterior, y que la sanción impuesta fue de 1.500 euros, se ha de entender adecuada, no procediendo su reducción.

Finalmente, queda por reseñar que no se comparte la afirmación del recurrente de la que se derivaría que para poder sancionar es estrictamente necesaria la presencia de una actuación expresa y claramente contraria a la buena fe, puesto que tal y como prescribe el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para sancionar los hechos constitutivos de infracciones administrativas basta con que las empresas "resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia", de modo que no es preciso que concurra una clara y manifiesta mala fe. Es más, uno de los criterios que este texto legal considera para graduar la sanción a aplicar es el de la existencia de intencionalidad, lo cual demuestra que esa actuación contraria a la buena fe no es requisito necesario para entender cometida una infracción administrativa.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jorge Ferre Molto, en representación de la entidad Telefónica Móviles España, S.A., contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, recaída en el referido procedimiento sancionador y, en consecuencia, mantener en sus términos la resolución impugnada.

Notifíquese la resolución, con indicación del recurso que proceda. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de octubre de 2008- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 28 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica trámite de audiencia al amparo del art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Teófilo Montoya Sola, en nombre y representación de Asociación de Afectados Forum Filatélico de Almería del oficio del Jefe del Servicio de Legislación por el que se concede plazo de alegaciones al amparo del artículo 84 de la Ley 30/1992, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«De conformidad con lo resuelto por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen núm. 413/2008, de 23 de julio de 2008, se remite informe evacuado por la Letrada Jefa de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Gobernación sobre la propuesta de resolución del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico respecto a la reclamación por responsabilidad patrimonial interpuesta por don Teófilo Montoya Sola, en nombre y representación de la Asociación de Afectados Forum Filatélico de Almería, para que en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la presente notificación aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, ni presentados documentos y justificaciones, se proseguirán las actuaciones del procedimiento administrativo. El Jefe del Servicio de Legislación. Fdo. Manuel Núñez Gómez.»

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

Sevilla, 28 de octubre de 2008.- El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 23 de octubre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, notificando Acuerdos de Iniciación de los procedimientos sancionadores que se citan, en materia de Defensa del Consumidor.

Vistas las actuaciones realizadas por el Servicio de Consumo de la Delegación del Gobierno en Cádiz al objeto de notificar los acuerdos de iniciación y resoluciones de los expedientes sancionadores que abajo se detallan, incoados por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significándoles que los mismos podrán ser consultados en la Consejería de Gobernación, Delegación del Gobierno en Cádiz, Sección de Procedimiento e Informes Jurídicos, sito en la calle María Auxiliadora, núm. 2, Tlfno. 956 010 863, concediéndoles a los interesados los plazos de contestación y recursos que respecto al acto notificado a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el mencionado Acuerdo se considerará Propuesta de Resolución
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Gobernación.

Expediente: 89/2008

Interesado: Imosol Gestión Inmobiliaria, S.L., con CIF/NIF

núm. B11458718.

Infracción: Tres infracciones leves.

Acta notificado: Acuerdo de iniciación del expediente.

Expediente: 91/2008.

Interesado: Sur Hogar La Banda, S.L, con CIF/NIF núm.

B72036585.

Infracción: Dos infracciones leves.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación del expediente.

Expediente: 63/2008.

Interesado: EFA 74, S.L. (Tintorería Pressto), con CIF/NIF núm.

B11556594.

Infracción: Una infracción leve.

Acto notificado: Resolución del expediente.

Expediente: 84/2008.

Interesado: Ramaco Multifunciones, con CIF/NIF núm.

B92476035.

Infracción: Una infracción leve.

Acto notificado: Resolución del expediente.

Cádiz, 23 de octubre de 2008.- El Delegado del Gobierno, José A. Gómez Periñán.

ANUNCIO de 27 de octubre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Granada (Comisión Provincial de Valoraciones), por el que se concede el plazo de 10 días hábiles para hacer alegaciones al recurso de reposición adoptado por la Secretaria de la Comisión Provincial de Valoraciones en el expediente CPV núm. 38/06.

Núm. Expte.: 38/06.

Interesado: Don Manuel López Molina.